



FECHA

15-JUL.-2020

ESTADO CIVIL No.

020

PROCESO	RADI. No.	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	FOLIO	DECISION
DIVISORIO AGRA.	2013-00038	AURA MARIA PACHON DE LOPEZ	OLGA MARIA PACHON RIOS	14-jul-20	1	316	CORRE TRASLADO DICTAMEN Y ORDENA OFICIAR AL IGAC
EJE. LABORAL	2020-00014	DEYSSI VASCO LEON	LUCIDIO SEPULVEDA MEDINA	14-Jul.-20	1	14	AVOCA CONOCIMIENTO Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
EJE. LABORAL	2020-00011	ALBA VEGA VEGA	JULIO CESAR MONTERO Y OTRA	14-Jul.-20	1	98	RECHAZA DEMANDA, ORDENA ENTREGAR ANEXOS SIN NECESIDAD DESGLOSE Y ARCHIVO DE DILIGENCIAS
OR. LABORAL	2020-00001	JOSE WILLIAM HERNANDEZ ROJAS	VICTOR USECHE MEDINA	14.-Jul.-20	1	14	CONVOCA AUDENCIA CONCILIACION
OR. LABORAL	2019-00067	LUIS HERNANDO BONILLA	MUNICIPIO DE CAPARRAPI	14-Jul.-20	2	383	CONVOCA AUDENCIA CONCILIACION
OR. LABORAL	2007-00158	FANY LUCIA BELTRAN ARIAS	UNIVERSAL DE APUESTAS	14-Jul.-20	1	531	IMPARTE APROBACION LIQ. COSTAS
DIVISORIO AGRA.	2013-00040	FRANCISCO ELISEO BOTERO Y OTROS	AMANDA YANETH ORJUELA BARBOSA Y OTROS	14-Jul.-20	3	222	APRUEBA REMATE
VERBAL SIMULACION CONTRATO	2018-00001	LUZ DANITZA ESPINOSA ROJAS	LUZ MARIA MURCIA DE MEDINA Y OTROS	14-Jul.-20	2	78	CITA A AUDIENCIA INICIAL

NOTIFICACION: PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES LAS PROVIDENCIAS ANTERIORMENTE ANOTADAS, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CIVIL EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LA PALMA, CUNDINAMARCA, POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, HOY MIERCOLES QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.), CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

LA SECRETARIA

Patricia Linares Pineda
YINA PATRICIA LINARES PINEDA



316

Rad. 2013-00038-000

Proceso Divisorio Agrario

Demandante: Aura María Pachón de López.

Demandado: Olga María Pachón Ríos.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

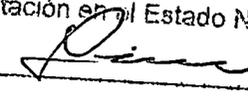
Visto el informe secretarial y dictamen rendido por el perito Henry Yesid Gómez Lindo adscrito al IGAC, obrante a folios 310-314 C. Principal, se dispone correr traslado del mismo a las partes para los fines pertinentes.

Así mismo, se dispone oficiar al IGAC solicitando la devolución de los planos y demás documentos originales enviados mediante oficio 0142 del 1 de marzo de 2018, toda vez que deben integrarse al expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.
Hoy 15 JUL 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 020
El Secretario, 

13

Ejecutivo Laboral Rad. No. 2020-00014-000
A continuación de Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Deyssi Vasco León.
Demandados: Lucidio Sepulveda Medina.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Se recibe el anterior expediente de proceso ordinario laboral proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia de la localidad, con solicitud de ejecución de la sentencia por parte del apoderado del demandado, ante lo cual este Juzgado debe pronunciarse, previo las siguientes consideraciones:

El proceso fue tramitado y fallado por el Juzgado Promiscuo de Familia de la localidad ante impedimento propuesto por el entonces titular de este Juzgado y consecuente asignación que efectuara la Sala Plena del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, al encontrar fundado el mismo.

Sin embargo y como quiera que este funcionario no es el mismo que se declaró impedido, dicha circunstancia ha desaparecido y, por tanto, habrá de disponer **AVOCAR CONOCIMIENTO** del asunto.

Así las cosas y dado que la demanda ejecutiva fue remitida con el proceso ordinario laboral, se debe entender que lo que se solicita es la ejecución de la sentencia a continuación del proceso, por tanto, habrá de dársele aplicación al art. 100 del C.G.P., en armonía con el art. 306 del C.G.P., toda vez que, lo soporta una obligación a favor de la ejecutada por parte del ejecutado que emana de una decisión judicial en firme.

De otra parte se solicita medida cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles denunciados como de propiedad del demandado, esto es, bienes muebles que se encuentren en el establecimiento de comercio denominado **EL MANANTIAL** de propiedad del señor **LUCIDIO SEPULVEDA MEDINA**, ubicado en la carrera 4 No. 7 de Caparrapi, Cundinamarca, la misma habrá de negarse dado que la dirección suministrada donde se ubican estos está incompleta.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a las consideraciones efectuadas en la parte motiva.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **DEYSSI VASCO LEÓN** contra **LUCIDIO SEPULVEDA MEDINA**, por las siguientes sumas:

2.1. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$106.667)**, por concepto de cesantías.

14

2.2. Por la suma de TRE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.272), por concepto de intereses de cesantías.

2.3. Por la suma de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$106.667) por concepto de prima de servicios.

2.4. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$53.333) por concepto de vacaciones.

2.5. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$320.000) por concepto de sanción por despido sin justa causa.

TERCERO: NEGAR por ahora la medida cautelar de embargo y secuestro solicitada conforme a lo reseñado en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR notificar el presente auto al demandado de manera personal en la forma establecida en los art. 291 y ss del C.G.P., en concordancia con el art. 306 ibidem, dado que la solicitud se formula posterior a los 30 días después de la ejecutoria de la sentencia.

NOTIFÍQUESE

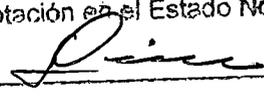
El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO LA PALMA COND.

Hoy 15 JUL 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 020

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. En la fecha 2 de julio de 2020, paso al Despacho del señor juez, la anterior demanda la cual estuvo con términos suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, en virtud de los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura ante los Decretos Presidenciales sobre Emergencia Sanitaria para contener la Pandemia del COVID-19 –aislamiento preventivo y obligatorio-. Informó que la misma no fue subsanada dentro del término legal el cual venció el 6 de marzo de 2020 a las 5:00 P.M. y solo hasta el 2 de julio se recibieron copia del acta de audiencia del 22 de octubre de 2018 y acta de la audiencia del 30 de enero de 2019. Sírvase Proveer.


YINA PATRICIA LINARES PIENDA

Secretaria

Proceso Ejecutivo Laboral
Rad. 2020-00011-000
Demandante: Alba Vega Vega
Demandado: Julio C. Montero y otra.

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

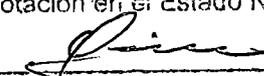
La Palma, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la demanda de la referencia no fue subsanada dentro del término legal y en la forma advertida en auto del 27 febrero de 2020, se dispone rechazarla y ordena la entrega de sus anexos sin necesidad de desglose, tal y como lo dispone el Art. 90 del C.G.P. Archívese y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.
Hoy 15 JUL 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 020
El Secretario, 

Proceso Ordinario Laboral Rad. 2020-00001-000
Demandante: José William Hernández Rojas.
Demandado: Victor Useche Medina.

Juzgado Promiscuo del Circuito

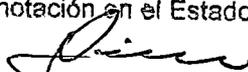
La Palma Cund., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

A efecto de reanudar el trámite propio del asunto y una vez levantada la suspensión de términos que había sido decretada por el Consejo Superior de la Judicatura ante la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional para enfrentar la Pandemia del Covid-19, se dispone **CONVOCAR** a las partes para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** de que trata el art. 77 del C.P.T. Al efecto se fija el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS VEINTE (2020) A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA**. Oficiese de conformidad indicándoles a las partes que la misma se realizara de manera virtual a través de la plataforma TEAMS para lo cual deben suministrar oportunamente a este Juzgado los correos electrónicos para que les sea enviada la invitación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.
Hoy 15 JUL 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 070
El Secretario. 

383

Proceso Ordinario Laboral Rad. 2019-00067-000
Demandante: Luis Hernando Bonilla.
Demandado: Municipio de Caparrapí, Cundinamarca.

Juzgado Promiscuo del Circuito

La Palma Cund., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

A efecto de reanudar el trámite propio del asunto y una vez levantada la suspensión de términos que había sido decretada por el Consejo Superior de la Judicatura ante la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional para enfrentar la Pandemia del Covid-19, se dispone **CONVOCAR** a las partes para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** de que trata el art. 77 del C.P.T. Al efecto se fija el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS VEINTE (2020) A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA**. Oficiese de conformidad indicándoles a las partes que la misma se realizara de manera virtual a través de la plataforma TEAMS para lo cual deben suministrar oportunamente a este Juzgado los correos electrónicos para que les sea enviada la invitación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.

Hoy 17 5 JUL 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 020

El Secretario, [Signature]

531

INFORME SECRETARIAL. En la fecha 1 de julio de 2020, paso al Despacho del señor Juez el anterior proceso, junto con la liquidación de costas practicadas por secretaria. Informó que los términos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, en virtud de los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura ante los Decretos Presidenciales sobre Emergencia Sanitaria para contener la Pandemia del COVID-19 –aislamiento preventivo y obligatorio Sírvese proveer.



YINA PATRICIA LINARES PINEDA
Secretaria

Proceso Ordinario Laboral
Rad. N.2007-00158-000
Demandante: Fanny Lucia Beltrán Arias.
Demandado: Universal de Apuestas.

Juzgado Promiscuo del Circuito

La Palma Cund., julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

*Como quiera que la liquidación de costas practicada por Secretaria dentro del presente asunto se ajusta a derecho, el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el Art. 366 de C.G.P.*

NOTIFÍQUESE.

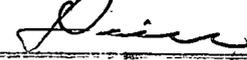
El Juez,



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.

Hoy 15 JUL 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 020

El Secretario, 

Interlocutorio

Proceso Divisorio

Rad. 2013-00040-000

Demandante: Francisco Eliseo Botero y otros.

Demandado: Amanda Yaneth Orjuela Bárbosa y otros.

220

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Es del caso decidir sobre la aprobación o improbación del remate efectuado dentro del presente proceso, para lo cual han de hacerse las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto del 6 de febrero de 2001, se decretó la división ad-valoren de los bienes de la comunidad y por ende su venta en pública subasta.

Los bienes de la comunidad se encuentran debidamente embargados y secuestrados por cuenta de este asunto.

El bien que fue objeto de remate es:

“Un (1) lote de terreno que hizo parte de la finca Samaná, denominado Bilbao, en jurisdicción del municipio del Peñón y alinderado de la siguiente manera: “De la unión del camino de quitasol con el de la servidumbre llamado Loma Abajo, en colindancia con predios de Emiliana Lozano viuda de Linares, se sigue por esta colindancia abajo hasta encontrar un mojón colocado al pie de un árbol chaviaco, en colindancia, hasta el mojón al pie de un zarbe; de aquí a otro mojón con colindancia con predios de Isabel Ramírez viuda de Vega; por esta colindancia abajo hasta encontrar otro mojón colocado al pie de un árbol de cámbulo, en colindancia de heredero Álvaro Linares, de aquí, en línea recta a la derecha, hasta otro mojón colocado al pie de una palma carraca; de aquí en línea recta a otro mojón colocado al pie de un árbol “Barba de Gallo” en la orilla del camino que de La Palma conduce a Guayabal; por este camino en dirección a La Palma, hasta encontrar el camino de Quitasol, hasta encontrar el camino de Loma Abajo, punto citado como primer lindero y encierra”. Bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 170-0008583 y código catastral No. 000000080195000.

*Así mismo y como el bien fue avaluado en la suma de **\$20.000.000**, siendo la base admisible para hacer postura el 70% de dicho avalúo, esto es, (\$17.000.000) y dentro de la diligencia de remate llevada a cabo el día 11 de marzo de 2020, con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 452 del C.G.P., se adjudicó el inmueble al único postulante que cumplía con los requisitos legales de haber consignado previamente el 40% del avalúo, esto es, la suma de **\$8.000.000**; y por ser admisible su oferta se procedió a su adjudicación al señor **ISMAEL DE JESÚS CUEVAS BALDON**, identificado con la C.C. No.5.449.706 de Gramalote, advirtiéndole la obligación de consignar dentro de los cinco (5) días siguientes el saldo del precio y el pago del impuesto del 5% sobre el valor final del remate a favor de la nación (Art.7° de la Ley 11 de 1987, en concordancia con el artículo 5° de la ley 66 de 1993, modificado por el art. 6 de la ley 1743 de 2014.*

El 12 de marzo de 2020, el señor CUEVAS BALDION allegó a este estrado judicial consignación al carbón de esa misma fecha por la suma de \$9.000.000 a favor del presente proceso y por concepto de saldo del remate, igualmente allegó recibo de consignación por la suma de \$850.000 por concepto de pago de impuesto de remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura. Así las cosas y como quiera que el adjudicatario cumplió con el pago del saldo y del impuesto de remate, es dable aprobarlo tal y como lo previene el Art. 452 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, habrá de ordenarse la cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, que afecten el bien objeto del remate, así como del embargo y consecuente levantamiento del secuestro. Así mismo, habrá de expedirse copia del acta de la diligencia de remate y del presente auto aprobatorio, con sus constancias de notificación y ejecutoria, para su inscripción y protocolización en la Notaría Única de esta localidad de cuya escritura debe aportarse copia a este proceso.

Igualmente, habrá de disponerse la entrega inmediata del bien rematado a favor del señor **ISMAEL DE JESÚS CUEVAS BALDON**, identificado con la C.C. No.5.449.706 de Gramalote, para lo cual, se oficiará al señor JUAN CARLOS LINARES LOZANO para que proceda a su entrega, toda vez que esta persona tiene el inmueble en depósito gratuito desde el año 2008, por concesión que le otorgó el secuestre (Q.P.D.) CARLOS MORENO REY.

Por lo que, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el **REMATE** realizado el día 11 de marzo de 2020, diligencia en la que se adjudicó uno de los bienes inmuebles objeto del proceso divisorio al señor **ISMAEL DE JESÚS CUEVAS BALDON**, identificado con la C.C. No.5.449.706 de Gramalote, y al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.170-8583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, Cundinamarca, ubicado en el municipio del Peñón, Cundinamarca, vereda Samacá, denominado Bilbao, cuya cabida, linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de los gravámenes hipotecario o prendarios que afecten el bien rematado, así como la cancelación del embargo y secuestro decretados por cuenta de este proceso. Oficiese de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la expedición a costa del interesado de: tres (3) copias del acta de la diligencia de remate y de este auto aprobatorio con constancia de su ejecutoria para que sean registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, Cundinamarca y protocolizado en la Notaría de esta localidad. Copia de la escritura deberá agregarse al expediente (numeral 3 art. 455 del C.G.P.).

222

CUARTO: ORDENAR a la secretaria librar oficio con destino al secuestre y al depositario del bien para que realicen la entrega del inmueble rematado en el término de tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación.

QUINTO: HÁGASE entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien que obren el proceso, con tal fin se ordena su desglose.

SEXTO: ADVIÉRTASE que los dineros producto de este remate serán distribuidos entre los conductores una vez se dicte sentencia.

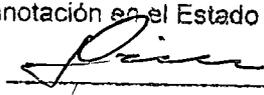
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.

Hoy 15 JUL 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 020

El Secretario, 

Proceso Verbal de Simulación
Rad. No. 2018-00001-000
Demandante: Luz Danitza Espinosa Rojas.
Demandados: Luz María Murcia de Medina.

28

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y a efectos de continuar con el trámite procesal, se dispone citar a las partes para la realización de la AUDIENCIA INICIAL dentro del asunto de la referencia dentro de la cual se recepcionarán los interrogatorios de parte, se agotara el trámite de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Al efecto se fija el día **JUEVES TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA.** Se advierte a las partes que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones de ley, si es el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; si es el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Igualmente, a la parte o apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (5) smlmv.

La audiencia se realizará virtualmente a través de la plataforma TEAMS y se enviará previamente a la fecha aquí programada la invitación correspondiente a las partes a los correos electrónicos que suministren al efecto, lo anterior en aplicación al uso de las tecnologías dispuesto en el Decreto 806 de 2020 ante la Emergencia Sanitaria que se vive actualmente por la pandemia del Covid – 19. Oficiese de conformidad y remítase por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.
Hoy 15 JUL 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 020
El Secretario, 